

CONSTANCIA: Popayán 23 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00535, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANA MARIA LOPEZ PAREJA
Radicado: 2022-00535-00

Interlocutorio No. 2133

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas ENV 560 en cabeza de la demandada ANA MARIA LOPEZ PAREJA, así como del gravamen.

2. Deberá allegar el formulario de registro inscripción de Garantías Mobiliarias de Confecámaras

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de ANA MARIA LOPEZ PAREJA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de BANCO DAVIVIENDA a la abogada ANGIE CAROLINA GARCOA GONZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.016.062.776 y Tarjeta Profesional No. 359.383 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054c976449170d070dd202e3e0c598e27778b25faed3a1a3c2f4ae3cf72c8275**

Documento generado en 23/09/2022 08:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>